



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.17 12:13:44 -06'00'



# ALCANCE N° 304 A LA GACETA N° 274

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 17 de noviembre del 2020

191 páginas

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

### REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

### INSTITUCIONES

### DESCENTRALIZADAS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE DOTA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA INTERMEDIACIÓN LABORAL DE  
LAS Y LOS ASISTENTES PERSONALES**

Expediente N.º 22.274

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa aprobó la “Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad”, donde dentro de la definición de autonomía personal como derecho de las personas con discapacidad, incluyó la asistencia personal como complemento necesario para el pleno ejercicio de ese derecho.

Señala la ley de marras en su ordinal número cuatro:

**ARTÍCULO 4.- Responsabilidades del Estado.** *Para cumplir los objetivos de la presente ley, el Estado procurará:*

**a)** *El acceso a la figura del garante para la igualdad jurídica y a la asistencia personal humana a todas aquellas personas que por su condición de discapacidad, para el ejercicio pleno del derecho a la autonomía personal, requieren dichos apoyos, así como productos y servicios de apoyo.*

Dice también el ordinal número 12:

**ARTÍCULO 12.- Finalidad de la asistencia personal humana.** *La asistencia personal humana tiene la finalidad de contribuir con el ejercicio del derecho a la autonomía personal de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.*

Visto así que, de conformidad con lo alcanzado a través de esta ley, la asistencia personal es un elemento necesario y determinante para el goce de una vida plena y el respeto de la dignidad de las personas con discapacidad.

También a través de la Ley N.º 9379, se dispuso que el Instituto Nacional de Aprendizaje formara y certificara a las y los asistentes personales para elevar la calidad técnica en la prestación de los cuidados. Para ello, debe contar con la asesoría técnica del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y también del Patronato Nacional de la Infancia.

Desde hace algunos años ya el Instituto Nacional de Aprendizaje ha graduado generaciones de asistentes personales, cumpliendo no solo así con la ley que lo mandata, sino con un objetivo superior a lo que la ley puede disponer: contribuir a la profesionalización de la labor del cuidado y la desfeminización de estas tareas recargadas históricamente sobre las mujeres.

El marco de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, sin embargo, se circunscribe en buena medida a las personas que contarán con el subsidio o apoyo económico para la asistencia personal; sin embargo, más allá del ámbito de quienes califiquen para este apoyo en el marco del artículo 15 de la citada ley. Hay un universo de demanda para los servicios de asistencia personal para personas con discapacidad en situación de dependencia, que se constituye en una enorme oportunidad de empleo y reivindicación de la labor de los cuidados.

Es así que, a través de esta pequeña reforma que se propone en este proyecto de ley, se pretende crear una plataforma de intermediación laboral digital para los servicios de asistencia personal, ampliando así las posibilidades de empleo al que puedan aspirar las personas que se han certificado en estas labores al amparo de la Ley 9379.

Por lo expuesto, se somete a consideración de todos los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA INTERMEDIACIÓN LABORAL DE  
LAS Y LOS ASISTENTES PERSONALES**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un inciso j) al artículo 20 de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 9379, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

Artículo 20- Funciones de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente.

Las funciones de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente para la ejecución del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad son las siguientes:

(...)

j) Construir, con asesoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una plataforma digital para la intermediación laboral de las personas certificadas como asistentes personales de acuerdo con los propósitos de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

1 vez.—Solicitud N° 233208.—Exonerado.—( IN2020501342 ).